



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 038

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/07/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|-----------------------------------|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 31 007 2010 00006 00 | Acción Popular | YULEIDY SUAREZ IBARRA | ALCALDIA DE BUCARAMANGA | Auto Ordena Constitución de Título | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2014 00107 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MERCEDES CUELLAR GORDILLO | COLPENSIONES | Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 008 2014 00447 00 | Ejecutivo | MARTHA LEONOR ESTEBAN | UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 013 2016 00160 00 | Ejecutivo | MARIO ENRIQUE VAN -STRAHLEN RIBON | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 013 2016 00181 00 | Ejecutivo | RUTH MARY CARREÑO ARDILA | MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2016 00185 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DORA DEL CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ | CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00060 00 | Ejecutivo | MIRYAN ISABEL ARDILA DE CADENA | FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00117 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GILBERTO HERNANDEZ PINTO | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL AGOSTO 6 DE 2019 A LAS 10:00 AM | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00167 00 | Acción de Nulidad | JULIO CESAR AVILA PABON | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00258 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JAVIER BOHORQUEZ QUINTERO | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 6 AGOSTO DE 2019 A LAS 12:00 | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 009 2017 00318 00 | Ejecutivo | NOHRA RIVERA DE RUIZ | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|--|--|--|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 003 2017 00346 00 | Ejecutivo | LUZ VIRGINIA ATUESTA ARDILA | INDERSANTANDER | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00355 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS JULIO TRIVIÑO CORREAL | BOMBEROS DE BUCARAMANGA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00375 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GLORIA INES GONZALES CARREÑO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00382 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GUILLERMO VILLABONA PINILLA | UGGP | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00391 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA ANDREA SERRANO DIAZ | ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00447 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2017 00499 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | EFRAIN NIÑO PLAZAS | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL | Auto termina proceso por desistimiento | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00009 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARGARITA SERRANO GEREDA | NACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA SENTENCIA | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00039 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NELSON BARBOSA NIÑO | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL AGOSTO 6 DE 2019 A LAS 11:00 A.M. | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00053 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ALBEIRO CLARO BAYONA | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL | Auto termina proceso por desistimiento | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00056 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | FREDY AGUSTIN BARRERA MEDINA | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00070 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ANA GRACIELA LEON BALAGUERA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|----------------------------------|---|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 007 2018 00080 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELIDA NEIRA DE CORZO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00090 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CAYETANO GONZALEZ CONTRERAS | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00106 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JORGE ELIECER GUTIERREZ OSMA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 AM | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00113 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ESPERANZA ZABALA OTERO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL SEPTIEMBRE 9 D 209A A10:00 AM | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00131 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS MEDINA | MUNICIPIO DE PIEDECUESTA | Auto de Tramite ORDENA SOLICITAR CERTIFICACION | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00147 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | HONORIO ISAAC NIÑO CARRILLO | MUNICIPIO DE PIEDECUESTA | Auto de Tramite ORDENA SOLICITAR CERTIFICACION | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00160 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS JULIO HERNANDEZ MOJICA | DEPARTAMENTO DE SANTANDER | Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00195 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ MARIELA RODRIGUEZ URIBE | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 AM | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00215 00 | Acción de Repetición | ESE CLINICA GUANE | MARTIN EMILIO RODRIGUEZ CACERES | Auto inadmite demanda | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00226 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA ELENA SANCHEZ ZABALA | TESORERIA POLICIA NACIONAL - TEGEN-CASUR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL AGOSTO 5 DE 2019 A LAS 11:00 A.M | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00250 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NIETO Y PARRA ABOGADOS | DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00251 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | BERNARDO QUIJANO QUIJANO | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|-------------------------------|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 007 2018 00292 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE RAMIREZ | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL SEPTIEMBRE 9 DE 2019 A LAS 12:00 M | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00315 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | TERESA VILLAMIZAR DE CACERES | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 5 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 AM | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00353 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SONIA JUDITH PRADA VELANDIA | DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto termina proceso por desistimiento | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00420 00 | Acción Popular | DANIEL EDUARDO LINARES CASTRO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | Auto que decreta pruebas Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS. | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00437 00 | Acción de Tutela | ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTERO | MINISTERIO DE TRABAJO | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00442 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | AMPARO MORANTES MARTINEZ | FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Manifestación de Impedimento | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00515 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | WALTER STEVEN SIERRA URIBE | DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA | Auto termina proceso por desistimiento | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2018 00526 00 | Acción Popular | JULIO CESAR HORMIGA HORMIGA | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2019 00047 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUIS RAMIRO TIBADUIZA GARCIA | DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA | Auto termina proceso por desistimiento | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2019 00055 00 | Acción Popular | CLITO ARIEL CARVAJAL MAYORGA | ALCALDIA DE PIEDECUESTA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 16/07/2019 | | |
| 68001 33 33 007 2019 00063 00 | Acción de Nulidad | AIRINI TORCOROMA QUINTERO | MINISTERIO DEL TRABAJO | Auto Rechaza Demanda | 16/07/2019 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/07/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informando que para dar cumplimiento a la Circular DESAJBUC19-31 y proceder al saneamiento de la Cuenta de Gastos del Proceso, examiné los extractos del Banco Agrario de Colombia, advirtiendo la existencia de una consignación errónea realizada el 26 de junio de 2013, por valor de \$581.700, sin que se conociera su origen. En vista de lo anterior, el 5 de julio de 2019, solicité al Banco información sobre el particular (fls.116), respondiendo el 8 de julio de 2019, que el consignante era el Terminal de Transportes de Bucaramanga (117 y 118), razón por la cual procedí a la búsqueda contra dicha entidad, encontrando que en este Despacho cursó la presente acción. A su vez, me comuniqué telefónicamente con el área jurídica de la TTB, atendiendo la llamada la Doctora RITA VIVIANA ORDOÑEZ GÓMEZ quien manifestó que revisaría contablemente lo sucedido y que vía correo electrónico allegaría el soporte de la transacción. Finalmente, el 10 de julio de 2019 allegó el soporte y manifiesta que el valor consignado corresponde a las costas liquidadas a favor de actora popular YURLEIDY SUAREZ IBARRA y solicita que los dineros sean entregados a la beneficiaria o a la persona que ella autorice (fls. 119 y 120). Pasa para decidir lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, 11 de julio, de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

AUTO ORDENA CONSTITUCIÓN DE TÍTULO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

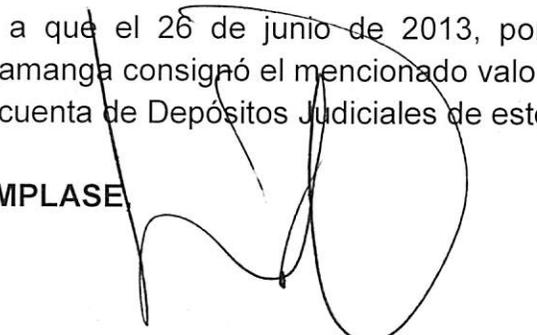
Bucaramanga, dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: YURLEIDY SUAREZ IBARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO
RADICADO: 680013331007 2010 00006 00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se ordena a la Secretaria de este Despacho retirar la suma de Quinientos Ochenta y Un Mil Setecientos Pesos (\$581.700), de la cuenta de Gastos del Proceso del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Bucaramanga No. 4-6001-0-06311-7 del Banco Agrario de Colombia e inmediatamente constituya, por el mismo valor, un Título de Depósito Judicial que consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 680012045007 del Banco Agrario de Colombia, perteneciente a este Despacho, y a órdenes del presente proceso, teniendo como beneficiaria a la señora YURLEIDY SUAREZ IBARRA y/o a la persona por ella autorizada.

Lo anterior obedece a que el 26 de junio de 2013, por error el Terminal de Transportes de Bucaramanga consignó el mencionado valor a la cuenta de Gastos del Proceso y no a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333100720100000600
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: YURLEIDY SUAREZ IBARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # _____ del JULIO de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha _____ de JULIO de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME:

Recibido del H. Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de julio de 2019.


CLAUDIA MARÍA DURAN PICO
Profesional Universitaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

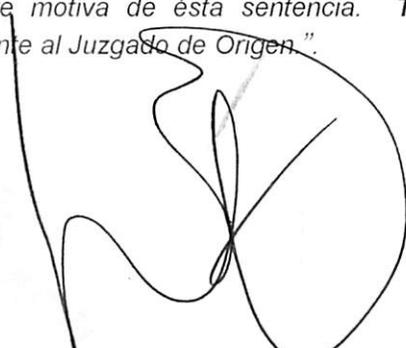
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | MERCEDES CUELLAR GORDILLO |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720140010700. |

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 05 de abril de 2019, en virtud de la cual se dispuso: **“PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de primera instancia de fecha cinco (05) de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: SIN CONENA EN COSTAS,** conforme lo indicado en la parte motiva de ésta sentencia. **TERCERO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de Origen”.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA

Juez

RADICADO: 68001333300720140010700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERCEDES CUELLAR CORDILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | MARTHA LEONOR ESTEBAN CRUZ |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL UGPP |
| MEDIO DE CONTROL | Ejecutivo |
| EXPEDIENTE | 68001333300820140044700. |

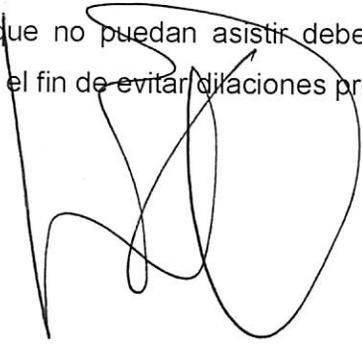
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 372 CGP) y consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar la Audiencia inicial (art. 372 CGP), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes, 12 de agosto de 2019 a las 9:00 am.

Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados. Así mismo, se advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el Art. 372.4 del CGP y Art. 180.4 del CPACA.

Las partes y/o apoderados que no puedan asistir deberán sustituir diligentemente los correspondientes poderes con el fin de evitar dilaciones procesales y atender la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



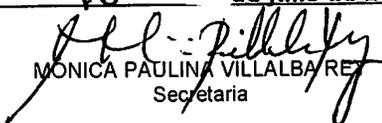
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



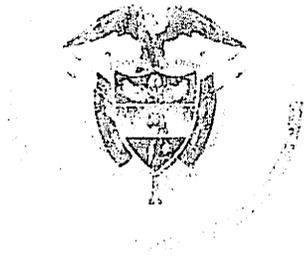
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
~~17 de Julio de 2019~~ publicado en la página oficial
de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de
fecha 16 de julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REYES
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



Faint text, possibly a stamp or watermark, including the words "Rama Judicial" and "Magistratura de Colombia".



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | MARIO ENRIQUE VAN -STRAHLEN RIBON |
| DEMANDADO | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR |
| MEDIO DE CONTROL | Ejecutivo |
| EXPEDIENTE | 68001333301320160016000. |

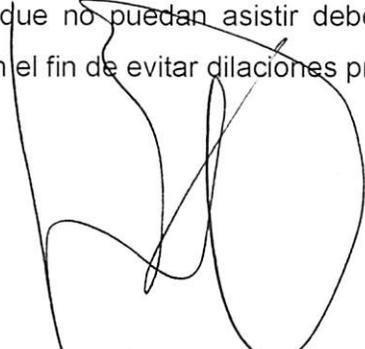
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 372 CGP) y consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar la Audiencia inicial (art. 372 CGP), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes, 12 de agosto de 2019 a las 11:00 am.

Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados. Así mismo, se advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el Art. 372.4 del CGP y Art. 180.4 del CPACA.

Las partes y/o apoderados que no puedan asistir deberán sustituir diligentemente los correspondientes poderes con el fin de evitar dilaciones procesales y atender la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

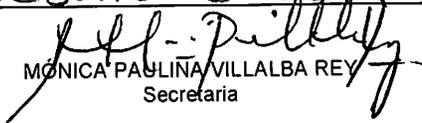


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

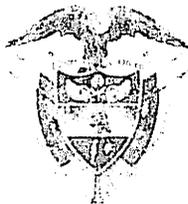
Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019 publicado en la página oficial
de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de
fecha

16 de Julio de 2019

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



Firma y sello
de la Secretaria
de la Rama Judicial
del Poder Público
del Circuito Judicial
Administrativo de Bucaramanga



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|-------------------------------------|
| DEMANDANTE | RUTH MARY CARREÑO ARDILA |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI |
| MEDIO DE CONTROL | Ejecutivo |
| EXPEDIENTE | 68001333301320160018100. |

Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 372 CGP) y consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar la Audiencia inicial (art. 372 CGP), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes, 12 de agosto de 2019 a las 10:00 am.

Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados. Así mismo, se advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el Art. 372.4 del CGP y Art. 180.4 del CPACA.

Las partes y/o apoderados que no puedan asistir deberán sustituir diligentemente los correspondientes poderes con el fin de evitar dilaciones procesales y atender la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

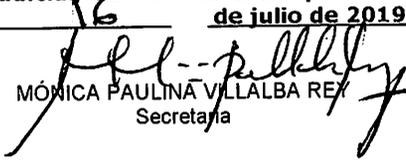
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



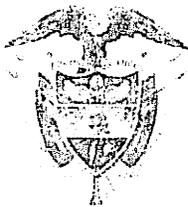
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial
de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de
fecha 16 de julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REX
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Rama Judicial
República de Colombia



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | DORA DEL CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720160018500 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibidem).

Se reconoce personería a la Dra. **MARÍA MARLENE VALDERRAMA**, como apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 40 del expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA JULIANA BARRAGAN JIMENEZ**, como apoderado de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 330 del expediente.

Se reconoce personería al Dr. **NESTRO DAVID OSORIO MORENO**, como apoderado de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 474 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA

JUEZ

RADICADO 68001333300720160018500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORA DEL CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga>:82



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | MIRYAM ISABEL ARDILA DE CADENA |
| DEMANDADO | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL | Ejecutivo |
| EXPEDIENTE | 68001333300720170006000 |

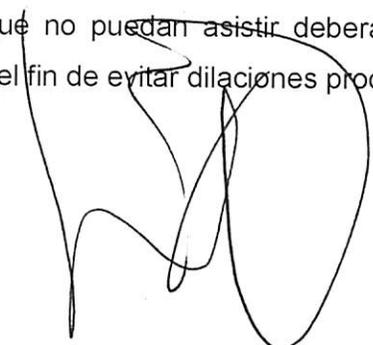
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 372 CGP) y consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar la Audiencia inicial (art. 372 CGP), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes, 12 de agosto de 2019 a las 3:00 pm.

Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados. Así mismo, se advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el Art. 372.4 del CGP y Art. 180.4 del CPACA.

Las partes y/o apoderados que no puedan asistir deberán sustituir diligentemente los correspondientes poderes con el fin de evitar dilaciones procesales y atender la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

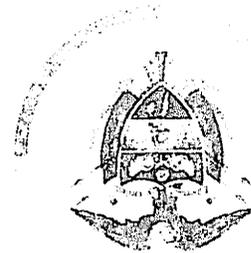
Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial
de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de
fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA RAMA JUDICIAL
DE COLOMBIA





**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2017 - 00117
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO HERNANDEZ PINTO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 06 DE AGOSTO a las 10:00 am., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLBA REY



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--------------------------|
| DEMANDANTE | JULIO CESAR ÁVILA PABÓN |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA |
| MEDIO DE CONTROL | Nulidad |
| EXPEDIENTE | 68001333300720170016700. |

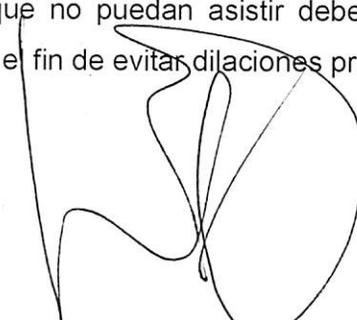
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Martes, 13 de agosto de 2019 a las 2:00 pm.

Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados. Así mismo, se advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el Art. 180.4 del CPACA.

Las partes y/o apoderados que no puedan asistir deberán sustituir diligentemente los correspondientes poderes con el fin de evitar dilaciones procesales y atender la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

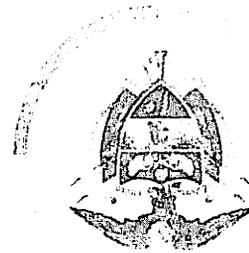
Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA





**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2017 - 00258
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER BOHORQUEZ QUINTERO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 06 DE AGOSTO a las 12:00 m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
16 Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLBALA/REX



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | NOHORA RIVERA DE RUIZ |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| MEDIO DE CONTROL | Ejecutivo |
| EXPEDIENTE | 68001333300920170031800. |

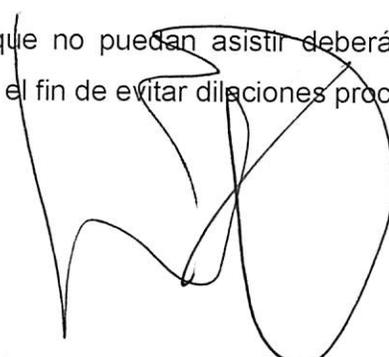
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 372 CGP) y consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar la Audiencia inicial (art. 372 CGP), dentro del proceso de la referencia, el día Martes, 13 de agosto de 2019 a las 9:00 am.

Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados. Así mismo, se advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el Art. 372.4 del CGP y Art. 180.4 del CPACA.

Las partes y/o apoderados que no puedan asistir deberán sustituir diligentemente los correspondientes poderes con el fin de evitar dilaciones procesales y atender la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

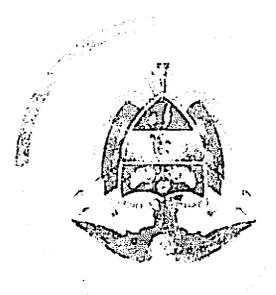
Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial
de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de
fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|-----------------------------|
| DEMANDANTE | LUZ VIRGINIA ATUESTA ARDILA |
| DEMANDADO | INDERSANTANDER |
| MEDIO DE CONTROL | Ejecutivo |
| EXPEDIENTE | 68001333300320170034600. |

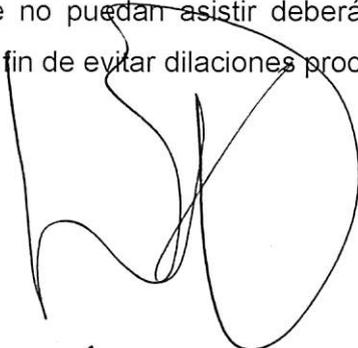
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 372 CGP) y consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar la Audiencia inicial (art. 372 CGP), dentro del proceso de la referencia, el día Lunes, 12 de agosto de 2019 a las 2:00 pm.

Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados. Así mismo, se advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el Art. 372.4 del CGP y Art. 180.4 del CPACA.

Las partes y/o apoderados que no puedan asistir deberán sustituir diligentemente los correspondientes poderes con el fin de evitar dilaciones procesales y atender la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

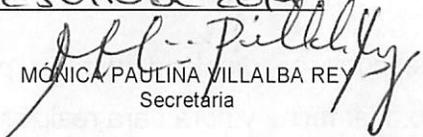

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial
de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de
fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaría

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | CARLOS JULIO TRIVIÑO CORREAL |
| DEMANDADO | BOMBEROS DE BUCARAMANGA |
| MEDIO DE CONTROL | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| EXPEDIENTE | 68001333300720170035500. |

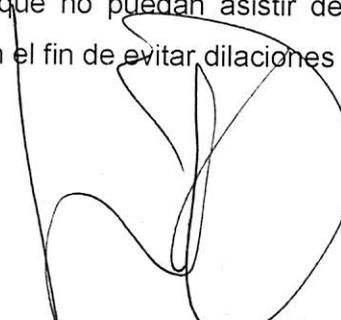
Habiéndose surtido el trámite correspondiente dentro del proceso de la referencia; el Despacho encuentra oportuno, fijar fecha y hora para realizar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA) y consecuencia, **SE DISPONE:**

- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar la Audiencia inicial (art. 180 CPACA), dentro del proceso de la referencia, el día Martes, 13 de agosto de 2019 a las 11:00 am.

Las partes quedarán citadas para asistir a la audiencia inicial una vez se notifique el presente auto por estados. Así mismo, se advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el Art. 180.4 del CPACA.

Las partes y/o apoderados que no puedan asistir deberán sustituir diligentemente los correspondientes poderes con el fin de evitar dilaciones procesales y atender la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



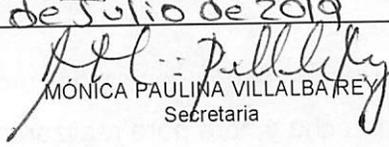
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial
de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de
fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | GLORIA INES GONZALEZ CARREÑO |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720170037500 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a los Dres. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA y ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO, como apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 57, 58 y 69 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

RADICADO 68001333300720170037500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA INES GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del A de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga:82>



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | GUILLERMO VILLABONA PINILLA |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720170038200 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 12:00 m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a la Dra. ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN, como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP-, en los términos y para los efectos del poder que obra en la escritura No. 1864 de 12 de julio de 2014 visible a folios 62 a 94 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720170038200
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO VILLABONA PINILLA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 20 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAÚLINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | MARÍA ANDREA SERRANO DIAZ |
| DEMANDADO | E.S.E. CLINICA DE GIRON |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720170039100 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a los Dres. JOSÉ MIGUEL ARENAS VILLABONA y DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ, como apoderados de la E.S.E. CLINICA DE GIRON, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 181 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA

JUEZ

RADICADO: 68001333300720170039100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ANDREA SERRANO DIAZ
DEMANDADO: E.S.E. CLINICA DE GIRON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/32>



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | CORPORACIÓN PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S) (S) |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720170044700 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 a.m., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibidem).

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO VILLAMIZAR MOTTA, como apoderado del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S), en los términos y para los efectos del poder visible a folio 69 del expediente.

Así mismo se reconoce personería al Dr. GUSTAVO ANDRÈS CHÍA CÁCERES, como apoderado de la CORPORACIÓN PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 149 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720170044700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOCHA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (S)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/32>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | EFRAIN NIÑO PLAZAS |
| DEMANDADO | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720170049900 |

Se encuentra el expediente para realizar Audiencia Inicial fijada para el día 26 de agosto de 2019 a las 9:00 A.M., pero se observa que a folio 126 obra memorial suscrito por la Apoderada del Accionante en el que manifiesta DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA, en razón a la decisión adoptada en el fallo de Unificación emitido por el H. Consejo de Estado, de fecha 25 de abril de 2019, dentro del expediente radicado bajo el número 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016), en el cual obra como demandante el señor Julio Cesar Benavides Borja y como demandada la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el CPACA no tiene una disposición que regule el desistimiento de las pretensiones, se hace necesario traer a colación el artículo 306 de dicho código, y en consecuencia, remitirnos al CGP que dispone:

«Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹.

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El

¹ Artículo 306 CPACA

RADICADO: 68001333300720170049900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAIN NIÑO PLAZAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-

auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo².

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado personalmente por el apoderado del demandante (folio 126 del cuaderno principal), se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

De las costas procesales

En cuanto a la condena en costas, se debe tener en cuenta las siguientes precisiones dadas por el H. Consejo de Estado, el cual ha establecido:

«...El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

- a) *El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio "subjetivo" a uno "objetivo valorativo"*
- b) *Se concluye que es "objetivo" porque en toda sentencia se "dispondrá" sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.*
- c) *Sin embargo, se le califica de "valorativo" porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.*

(...)

- f) *La liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho), la hará el despacho de primera o*

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por EFRAIN NIÑO PLAZAS en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

² ARTÍCULO 314 CGP

RADICADO 68001333300720170049900
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFRAIN NIÑO PLAZAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Declárese terminado el proceso de la referencia.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de
2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a
las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | MARGARITA SERRANO GEREDA |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180000900. |

De conformidad con lo previsto en los Arts. 243 y 244 del C.P.A.C.A., se concede ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, el RECURSO DE APELACIÓN, oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante (fl. 94 contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019 (fls.85-88), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por secretaria del Despacho, REMÍTASE al Superior el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2018 - 00039
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON BARBOSA NIÑO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 06 DE AGOSTO a las 11:00 am., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 Julio de 2019.

La Secretaria,

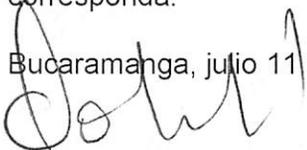

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



INFORME.

Pasa al Despacho del señor Juez la petición radicada por el apoderado de la parte demandante, presentada el día 28 de mayo de 2019, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, julio 11 de 2019


SONIA MILENA BARCO JÁIMES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | ALVEIRO CLARO BAYONA |
| DEMANDADO | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL- |
| RADICADO | 68001333300720180005300 |

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada 28 de mayo de 2019¹, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta el DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA, en razón a la decisión adoptada en el fallo de Unificación emitido por el H. Consejo de Estado, de fecha 25 de abril de 2019.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el CPACA no tiene una disposición que regule el desistimiento de las pretensiones, se hace necesario traer a colación el artículo 306 de dicho código, y en consecuencia, remitirnos al CGP que dispone:

«Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo².

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada,

¹ Fl. 95 y 96 del expediente

² Artículo 306 CPACA

cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo³”.

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado personalmente por el apoderado del demandante (folio 126 del cuaderno principal), se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

De las costas procesales

En cuanto a la condena en costas, se debe tener en cuenta las siguientes precisiones dadas por el H. Consejo de Estado, el cual ha establecido:

«...El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

- a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio “subjetivo” a uno “objetivo valorativo”
- b) Se concluye que es “objetivo” porque en toda sentencia se “dispondrá” sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.
- c) Sin embargo, se le califica de “valorativo” porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes.

(...)

- f) La liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho), la hará el despacho de primera o

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE.

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por **ALVEIRO CLARO BAYONA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Declárese terminado el proceso de la referencia.

CUARTO: **EJECUTORIADA** la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

³ ARTÍCULO 314 CGP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | FREDY AGUSTIN BARRERA MEDINA |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180005600 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 09:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las Dras. LUDIN EISLEN GONZALEZ JACOME y YADIRA ALEXANDRA VASQUEZ ZAMBRANO, como apoderadas de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 175 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO: 68001333300720180005600
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY AGUSTIN BARRERA MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | ANA GRACIELA LEÓN BALAGUERA |
| DEMANDADO | UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180007000 |

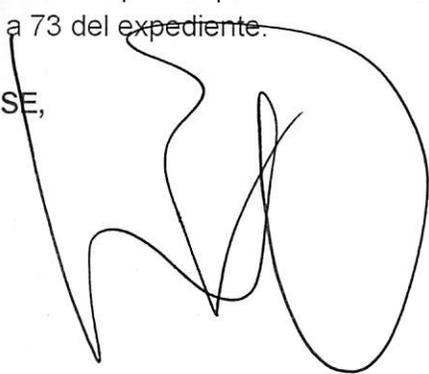
Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a la Dra. ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN, como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP-, en los términos y para los efectos del poder que obra en la escritura No. 1864 de 12 de julio de 2014 visible a folios 41 a 73 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180007000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA GRACIELA LEÓN BALAGUERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA RE

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga:82>



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | ELIDA NEIRA DE CORZO |
| DEMANDADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180008000 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a los Dres. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN y ANDREA JULIANA CONTRERAS ACEVEDO, como apoderados de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 73 y 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180008000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIDA NEIRA DE CORZO
DEMANDADO: COLPENSIONES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | CAYETANO GONZALEZ CONTRERAS |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180009000 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a las Dras. LUDIN EISLEN GONZALEZ JACOME y YADIRA ALEXANDRA VASQUEZ ZAMBRANO, como apoderadas de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 47 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180009000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAYETANO GONZALEZ CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga:82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2018 - 00106
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GUTIERREZ OSMA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 9:00 A.M., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLBA REY



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2018 - 00113
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA ZABALA OTERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 10:00 A.M., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
16 Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLBALA REY



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TRAMITE ORDENA SOLICITAR CERTIFICACION

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS MEDINA |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (S) |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180013100 |

Se encuentra el proceso al Despacho para fijar fecha para realizar audiencia inicial, pero se observa a folio 604 del expediente que obra solicitud de Prejudicialidad por existir dos demandas de nulidad en donde se pretende la nulidad de los Decretos 110 y 111 de 2017.

Por lo anterior y previo a decidir sobre la mencionada solicitud, se ordena oficiar a la Secretaria de los Juzgados Décimo y Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, a fin de que remita con destino a éste proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACIÓN** donde conste: nombre de los sujetos procesales, pretensiones, hechos de la demanda, fecha de notificación del auto admisorio y estado actual de los medios de control de Nulidad, radicados bajo los radicados 68001333301020180007800 y 68001333300720180005700, respectivamente que cursa en los mencionados Despachos. A su vez, en caso de existir sentencia, deberá remitir copia de la misma con constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180013100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS MEDINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (S).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 28 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TRAMITE ORDENA SOLICITAR CERTIFICACION

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | HONORIO ISAAC NIÑO CARRILLO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (S) |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180014700 |

Se encuentra el proceso al Despacho para fijar fecha para realizar audiencia inicial, pero se observa a folio 727 del expediente que obra solicitud de Prejudicialidad por existir dos demandas de nulidad en donde se pretende la nulidad de los Decretos 110 y 111 de 2017.

Por lo anterior y previo a decidir sobre la mencionada solicitud, se ordena oficiar a la Secretaria de los Juzgados Décimo y Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, a fin de que remita con destino a éste proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, **CERTIFICACIÓN** donde conste: nombre de los sujetos procesales, pretensiones, hechos de la demanda, fecha de notificación del auto admisorio y estado actual de los medios de control de Nulidad, radicados bajo los radicados 68001333301020180007800 y 68001333300720180005700, respectivamente que cursa en los mencionados Despachos. A su vez, en caso de existir sentencia, deberá remitir copia de la misma con constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180014700
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HONORIO ISAAC NIÑO CARRILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (S).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 16 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



CONSTANCIA SECRETARIAL

Informando al señor Juez que se encuentra vencido el término de los 15 días consagrado en el inc. 1º del art. 178 del CPACA, sin que la parte accionante cumpliera con la carga impuesta en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda, esto es, los dineros correspondientes a los gastos ordinarios del proceso con el fin de proceder a notificar la presente demanda. Pasa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de julio de 2019.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIA

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO HERNANDEZ MOJICA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER
RADICADO: 680013331007 2018 00160 00

Mediante auto del 15 de junio de 2018 se dispuso la admisión de la demanda de la referencia, ordenando en su numeral 4º, a la parte actora, el pago de los gastos del proceso; providencia notificada por anotación en estado electrónico del día siguiente (fls. 43 y 44).

Posteriormente, mediante providencia del 16 de octubre de 2018, se requirió a la parte accionante, previo al decreto del desistimiento tácito, para que acreditara el pago de los gastos del proceso ordenado en el auto admisorio de la demanda (fl. 46). Para tal efecto, se le otorgó el término de quince (15) días siguientes a la notificación de dicha providencia, notificación que tuvo lugar el día 17 de octubre de 2018 por anotación en el estado electrónico (fl.46 rev)

A la fecha, encontrándose vencido el término concedido a la parte accionante en providencia anterior y no habiéndose acreditado el cumplimiento del pago de los gastos ordinarios del proceso, carga procesal que incumbe a la parte actora y que constituye un acto necesario para continuar con el trámite del proceso, ha de entenderse cumplidos los requisitos que al efecto consagra el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011¹ para la procedencia del decreto del desistimiento tácito.

Finalmente, no se condena en costas, como quiera que en el presente proceso no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

¹ Artículo 178 de La Ley 1437 de 2011. "DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien provocó el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)"

RADICADO 6800133310072018 00160 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO HERNANDEZ MOJICA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso promovido por el señor CARLOS JULIO HERNANDEZ MOJICA en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

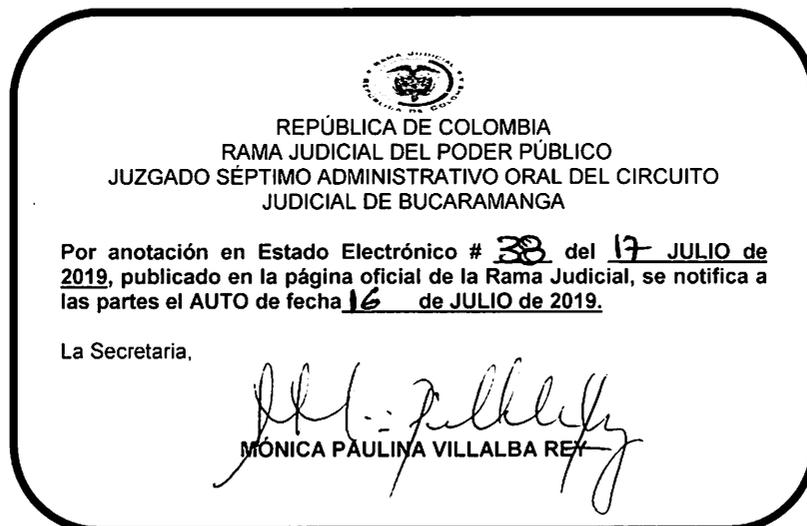
SEGUNDO: SE ABSTIENE de la condena en costas teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria del despacho, ARCHÍVESE el expediente de la referencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ





**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2018 - 00195
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARIELA RODRIGUEZ URIBE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 11:00 A.M., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
16 Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLBA REY



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---------------------------------|
| DEMANDANTE | ESE CLINICA GUANE |
| DEMANDADO | MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ CACERES |
| MEDIO DE CONTROL | REPETICIÓN |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180021500 |

Corresponde al Despacho entrar a efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad para lo cual se considera:

La entidad demandante **ESE CLINICA GUANE**, interpuso por medio de apoderado el medio de control de Repetición, en contra del señor MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ CÀCERES en la que se pretende repetir contra el accionado como consecuencia de la transacción extraprocesal celebrada entre la entidad accionada y la demandante en un proceso de Nulidad y Restablecimiento.

El Artículo 162 del CPACA, determina los requisitos de la demanda:

« (...) Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica. ».

La anterior norma debe ser estudiada en concordancia con los artículos 157, 162 y 166 del CPACA, artículos que por separado explican algunos de los requisitos requeridos en la demanda.

Al realizar el correspondiente estudio de admisibilidad del expediente de la referencia encuentra este Despacho que la demanda presenta falencia en los siguientes ítems:

1. Prueba de la calidad del demandado, en el sentido que se le menciona como el gerente de la entidad demandante para la época de los hechos generadores del

RADICADO: 68001333300720180021500
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: ESE CLÍNICA GUANE
DEMANDADO: MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ CÁCERES.

- pago, pero no fueron aportados los documentos que permitan tener certeza de ser la persona a responder por el pago reclamado.
2. Las pretensiones de la demanda deben ser adecuadas al medio de control solicitado.
 3. Los hechos de la demanda presentada deberán ser corregidos para que coincidan con los nombres, datos y fechas obrantes en los documentos aportados.
 4. Los fundamentos de derecho deben ser expresados de conformidad con el medio de control impetrado.
 5. Deberá aportar todos los documentos que hacen referencia en el acápite de pruebas (fl. 3).
 6. El artículo 157 del CPACA, en concordancia con el artículo 162 ibídem, impone al accionante la carga de estimar razonadamente la cuantía de la demanda, y que la misma no puede ser simplemente la expresión de una suma de dinero, sino que debe estar acompañada de una breve explicación en la cual se señalen los motivos por los cuales se considera que ese es el monto de las pretensiones, pues de lo contrario el valor de dicha suma podría tornarse arbitrario y en este caso no sería la ley la que determinara la competencia de los jueces sino que ésta quedaría en manos del demandante.

De manera que la parte actora deberá corregir la demanda en los aspectos señalados en los numerales anteriores. Conforme a lo anterior, al caso que nos ocupa encuentra el Despacho que la demanda adolece de varios aspectos de los requisitos de la demanda.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la accionante proceda a corregirla en los aspectos ya indicados, so pena de rechazo.

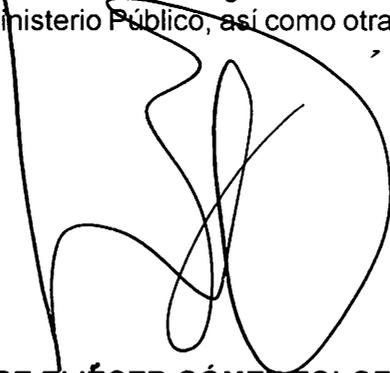
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a corregirla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para el efecto, se concede un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO. De la subsanación de esta demanda se deberá allegar copias por duplicado (en físico y PDF) para el demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia para el Ministerio Público, así como otra para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180021500
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: ESE CLÍNICA GUANE
DEMANDADO: MARTÍN EMILIO RODRÍGUEZ CÁCERES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2018 - 00226
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ELENA SANCHEZ ZABALA
DEMANDADO: NACION – POLICIA NACIONAL – TESORERIA
GENERAL

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 05 DE AGOSTO DE 2019 a las 11:00 am., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
16 Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLBA/RE



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | SOCIEDAD NIETO Y PARRA ABOGADOS |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180025000 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 02:00 p.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

Se reconoce personería a la Dra. MARGARITA MILENA RODRÍGUEZ GARZÓN, como apoderada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 203 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA

JUEZ

RADICADO 68001333300720180025000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCIEDAD NIETO Y PARRA ABOGADOS
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga-82>



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | BERNARDO QUIJANO QUIJANO |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180025100 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.**, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibidem).

Se reconoce personería a las Dras. LUDIN EISLEN GONZALEZ JACOME y YADIRA ALEXANDRA VASQUEZ ZAMBRANO, como apoderadas de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 122 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720180025100
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERNARDO QUIJANO QUIJANO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio
2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a
las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga-82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2018 - 00292
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO RAMIREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 a las 12:00 M., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLBA REY



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 680013333007 2018 - 00315
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA VILLAMIZAR DE CACERES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 05 DE AGOSTO DE 2019 a las 10:00 am., en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del
17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de
la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha
16 Julio de 2019.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLBALA REY



INFORME.

Recibido del Honorable Tribunal Administrativo de Santander, donde se surtió el recurso de apelación contra una providencia proferida en el presente proceso, pasa al Despacho del señor Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, julio 11 de 2019

SONIA MILENA BARCO JAÍMES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | SONIA JUDITH PRADA VELANDIA |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180035300. |

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada 5 de julio de 2019¹, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicito el desistimiento de la demanda.

Así las cosas, corresponde en esta oportunidad resolver sobre la situación procesal planteada, como se explicara a continuación:

El art. 314 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, señala: <<**Artículo 314.** *Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)>>*

Ahora bien, el **Artículo 174** de la Ley 1437 de 2011, establece << *El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares*>>.

Revisado el expediente advierte el Despacho que en el sub judice aún no se ha admitido la demanda, y por ende, no se realizado notificación alguna a la parte demandante, ni al Ministerio Público y tampoco se han decretado medidas cautelares, tornándose procedente su solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 174 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

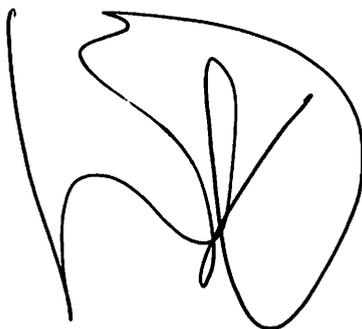
¹ Fl. 48 del expediente

RESUELVE:

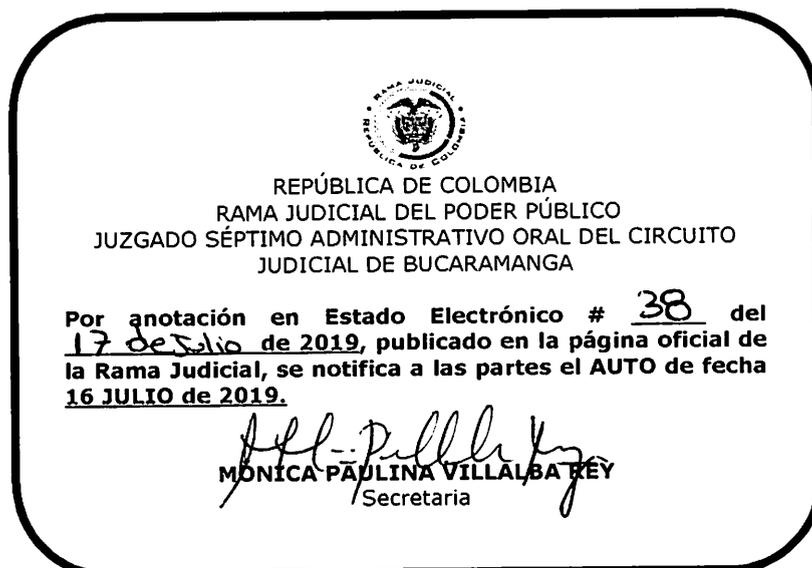
PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora **SONIA JUDITH PRADA VELANDIA**, en contra de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaria del Despacho, se haga la realización del desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga:82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | DANIEL EDUARDO LINARES CASTRO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA |
| MEDIO DE CONTROL | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| EXPEDIENTE | 680013333007-2018-00420-00 |

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho para continuar el trámite procesal, por lo que se procederá de conformidad con el artículo 28 de la ley 472 de 1998 a proferir el siguiente decreto de pruebas:

1. PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas de carácter documental con el valor probatorio que les otorga la ley, las aportadas con la demanda, referenciadas a folio 2 y visibles a folios 4-8 del expediente.

La solicitada de oficio, en el sentido de oficiar a la Secretaría de infraestructura del Municipio de Bucaramanga para que rinda concepto técnico sobre el asunto en cuestión, no será decreta en la medida que este operador judicial no lo considera necesario al observarse que a folio 26 obra un "INFORME DE VISITA TÉCNICA", con lo que es suficiente para satisfacer el objeto de la prueba solicitada, esto es, establecer las condiciones de la zona peatonal ubicada en la Calle 31 con Carrera 20 esquina, Centro - Bucaramanga.

2. PARTE ACCIONADA:

Ténganse como pruebas de carácter documental con el valor probatorio que les otorga la ley, las aportadas con la contestación demanda, referenciadas a folio 25 y visibles a folios 26-31 del expediente.

3. TRASLADO PARA ALEGATOS:

Ahora, al observarse que no hay pruebas por recaudar y habiéndose superado el período probatorio señalado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se **CORRE TRASLADO** a las partes y al Representante del Ministerio Público por el término de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



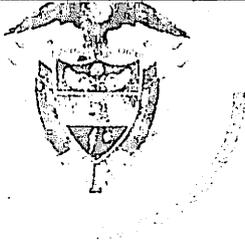
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del diecisiete (17)
de julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial,
se notifica a las partes el AUTO de fecha dieciséis (16) de julio de
2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



Notificación
Circuito Judicial de Bucaramanga
Juzgado Séptimo Administrativo Oral



INFORME:

Recibido de la Oficina de Servicios Postales Nacionales S.A. Pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento.

Bucaramanga, 16 de julio de 2019

ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

EXCLUIDO DE REVISIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | ELIZABETH ORDOÑEZ QUINTERO |
| DEMANDADO | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS |
| MEDIO DE CONTROL | ACCIÓN DE TUTELA |
| EXPEDIENTE | 680013331007-2018-00437-00 |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en proveído del 24 de enero de 2019 proferido en Sala (Fol. 284-287), el cual dispuso CONFIRMAR y ADICIONAR la Sentencia de primera instancia de fecha 21 de noviembre de 2018 proferida por este Despacho. Una vez ejecutoriado el presente Auto y como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fue seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su revisión, se ordena el archivo del proceso previa las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

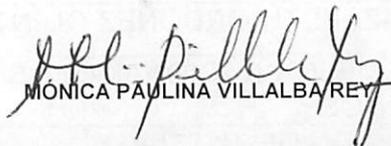
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del diecisiete (17) de julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha dieciséis (16) de julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





INFORME.

Pasa al Despacho del señor Juez, la manifestación de impedimento presentada por la Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, julio 11 de 2019

SONIA MILENA BARCO JAIMES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO IMPEDIMENTOS DE JUECES O MAGISTRADOS

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | AMPARO MORANTES MARTÍNEZ |
| DEMANDADO | LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180044200 |

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho para estudiar sobre la manifestación de impedimento presentada por la doctora ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN en su condición de Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos. Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, es de advertir que el suscrito Juez se encuentra incurso en una causal de impedimento, razón por la cual se hace necesario decidir sobre la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Santander, conforme reciente pronunciamiento del H. Consejo de Estado¹.

ANTECEDENTES

El H. Tribunal Administrativo de Santander venía declarando infundado el impedimento formulado por los jueces administrativos de éste circuito judicial, en las demandas presentadas por los servidores de la Fiscalía General de la Nación, con pretensiones de reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial como factor salarial, al considerar que las disposiciones que regulan el tema salarial de los referidos servidores, estas son, decreto 383 de 2013, modificado por el decreto No 022 de enero 9 de 2014, no resultan aplicables a los funcionarios de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES

En los procesos que se adelantan ante esta Jurisdicción, las causales de impedimento aplicables para Magistrados y Jueces se encuentran enlistadas en el artículo 130 de la ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A-, norma que, a su vez, remite a las señaladas en el art. 141 de la ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 141 del C. G. P., es causal de impedimento:

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, 27 de septiembre de 2018, expediente 25000-23-42-000-2016-03375-02 demandado FISCALÍA GENERAL DELA NACIÓN.

«[...] 1. Tener el juez... interés directo o indirecto en el proceso [...]»

Tal y como se señaló en el acápite de antecedentes de ésta providencia, el H. Tribunal Administrativo de Santander venía declarando infundados los impedimentos formulados por los jueces administrativos de éste circuito judicial, en las demandas de servidores de la Fiscalía General de la Nación, con pretensiones de reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial como factor salarial.

Sin embargo, el H. Consejo de Estado replanteó dicha tesis en auto del 27 de septiembre de 2018², en el que consideró:

«[...] 7. Lo pretendido por la demandante es el reconocimiento de la prima especial de servicios y la bonificación por compensación como factor salarial, a efectos de que se ordene la reliquidación de sus prestaciones sociales con base en dichos emolumentos y la correspondiente indexación.

8. Ahora bien, como se expuso, la actora está regulada por el régimen especial de la Fiscalía General de la Nación, en cuyo artículo 4º *ibidem* contempló la denominada «prima especial, sin carácter salarial»; por consiguiente, se encuentra contemplada en una disposición diferente a aquella que contempló dicho emolumento para los magistrados, entre otros, del Consejo de Estado, pues de ello se ocupó el legislador a través del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992³.

9. De lo anterior, se extrae que si bien una y otra prima especial se encuentran reguladas en instrumentos normativos diferentes, lo cierto es que el objeto de discusión en este proceso es el **carácter salarial** del porcentaje devengado a título de prima especial de servicios, que no ha sido tenido en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales, lo que podría conllevar a un beneficio para los Magistrados que integran esta Corporación.

[...]

11. Por lo anterior, los integrantes de esta Sala de Sección consideramos que nos encontramos inmersos en la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 141⁴ del Código General del Proceso, texto aplicable por la integración normativa especial del artículo 130 del CPACA⁵, el cual consagra lo siguiente:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

12. La intervención como jueces de conocimiento, afectaría la posición de neutralidad que debe caracterizar al funcionario judicial. El interés indirecto que tiene el conjunto de magistrados en la actuación judicial, hace que no se preserve la idoneidad suficiente que podría llevar a alterar el juicio de los funcionarios, restándole eficacia a los atributos de independencia, equilibrio e imparcialidad que deben determinar la función judicial.

13. Por ello, resulta razonable y necesario, en procura de preservar estos valores y conforme a la ley, los suscritos Consejeros de Estado sean marginados del conocimiento de este proceso [...]

De lo anterior se puede concluir que dicha providencia es aplicable al caso concreto, toda vez que, si bien es cierto, la Bonificación Judicial creada para la Fiscalía General de la Nación, está contenida en el Decreto 382 de 2013, norma que es diferente al que establece la Bonificación Judicial para la Rama Judicial, Decreto 383 de 2013, también lo es que dichos actos tienen similar contenido normativo y alcance en punto de que dicha

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, auto del 27 de septiembre de 2018, expediente 25000-23-42-000-2016-003375-02 demandado. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

³ «Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política.

[...]

ARTÍCULO 15. Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, ~~sin carácter salarial~~, que sumada a los demás ingresos laborales, iguale a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros del Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública.»

Aparte tachado INEXEQUIBLE mediante

⁴ «Artículo 141. Causales de recusación. (...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.»

⁵ «Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil (...).»

bonificación sea tenida como factor salarial con efectos prestacionales, por virtud de declaración judicial, de donde se colige que una decisión en tal sentido podría comportar interés para el suscrito.

Así las cosas, lo planteado en la presente demanda configura para el suscrito un impedimento para continuar conociendo del proceso de la referencia, en atención a la causal prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., toda vez que tengo interés indirecto en el proceso, debido a la investidura que ostento como funcionario de la Rama Judicial y, en tal virtud, beneficiario de la bonificación contemplada en el Decreto 383 de 2013 y que, considero además, comprende a todos los jueces administrativos de éste circuito judicial.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. se ordenará que por Secretaría se remita el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander para que resuelva sobre el impedimento manifestado.

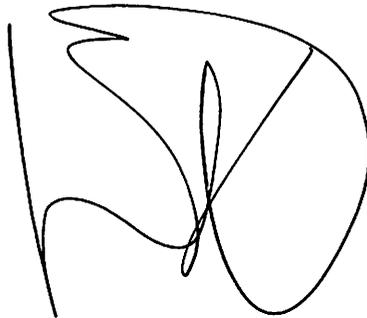
En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

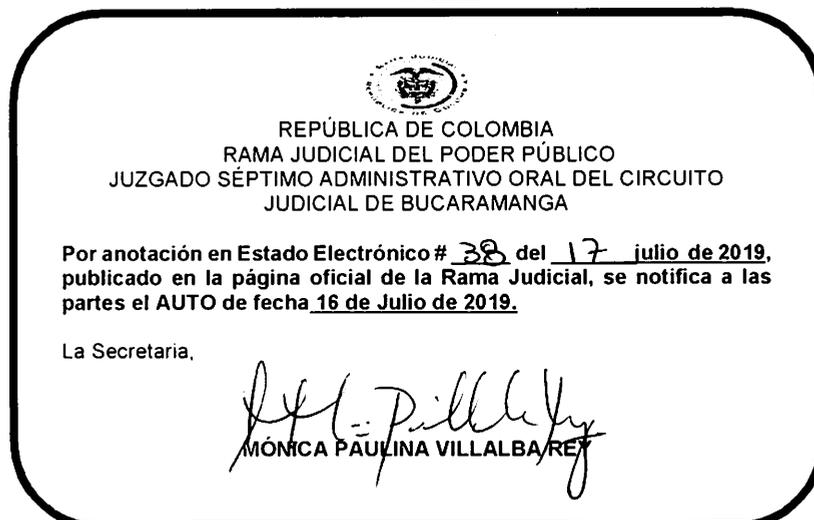
PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander para que resuelva el impedimento manifestado, previas las anotaciones en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE | WALTER STEVEN SIERRA URIBE |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| EXPEDIENTE | 68001333300720180051500 |

Viene al Despacho, para el correspondiente estudio sobre la solicitud de DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE LA REFERENCIA, el desglose y entrega de los documentos, poder y anexos de la presente demanda (folio 47), según memorial suscrito por el Apoderado del Accionante.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el CPACA no tiene una disposición que regule el desistimiento de las pretensiones, se hace necesario traer a colación el artículo 306 de dicho código, y en consecuencia, remitirnos al CGP que dispone:

«Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹.

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o

¹ Artículo 306 CPACA

RADICADO 68001333300720180051500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WALTER STEVEN SIERRA URIBE
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo²».

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado personalmente por el apoderado del demandante (folio 47 del cuaderno principal), se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por WALTER STEVEN SIERRA URIBE en contra de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

² ARTÍCULO 314 CGP

RADICADO 68001333300720180051500
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WALTER STEVEN SIERRA URIBE
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 16 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria.


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | JULIO CESAR HORMIGA HORMIGA |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO |
| MEDIO DE CONTROL | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| EXPEDIENTE | 680013333007-2018-00526-00 |

Se fija como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día treinta (31) de julio de 2019, a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM), en la Sala de audiencia que disponga la Secretaría de este Juzgado.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **LILIANA DEL PILAR MORALES VIVIESCAS** portadora de la T.P. No. 101.102 del C.S.J. como apoderada del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (Fol. 61), a la Dra. **MÓNICA JULIANA BÁEZ MELÉNDEZ** portadora de la T.P. No. 174.882 del CSJ, como apoderada de la demandada, **FARIDE ANGARITA VARGAS** (Fol. 73) y al Dr. **ANDRÉS FELIPE RAMIREZ CAPACHO** portador de la T.P. No. 277.533 del CSJ, como apoderado del actor popular (Fol.85); bajos los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



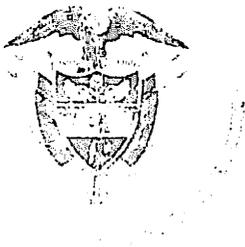
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del diecisiete (17)
de julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial,
se notifica a las partes el AUTO de fecha dieciséis (16) de julio de
2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>

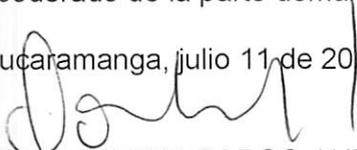


Faint, illegible text or stamp on the right side of the page



INFORME. Pasa al despacho del señor Juez, la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, julio 11 de 2019


SONIA MILENA BARCO JAIMES
Profesional Universitario

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | LUIS RAMIRO TIBADUIZA GARCIA |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA |
| EXPEDIENTE | 68001333300720190004700. |

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada 5 de julio de 2019¹, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicito el desistimiento de la demanda.

Así las cosas, corresponde en esta oportunidad resolver sobre la situación procesal planteada, como se explicara a continuación:

El art. 314 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, señala: <<**Artículo 314.** *Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)>>*

Ahora bien, el **Artículo 174** de la Ley 1437 de 2011, establece << El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares>>.

Revisado el expediente advierte el Despacho que en el sub judice aún no se ha admitido la demanda, y por ende, no se realizado notificación alguna a la parte demandante, ni al Ministerio Público y tampoco se han decretado medidas cautelares, tornándose procedente su solicitud, de conformidad con lo señalado en el artículo 174 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

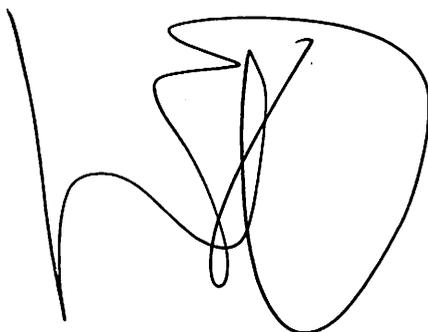
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS RAMIRO TIBADUIZA GARCIA**, en contra de la **DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Fl. 35 del expediente

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaria del Despacho, se haga la realización del desglose de los documentos aportados con la demanda y su entrega a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO QRAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha Julio 16 de 2019.

La Secretaria,



MONICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|------------------|---|
| DEMANDANTE | CLITO ARIEL CARVAJAL MAYORGA |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE PIEDECUESTA |
| MEDIO DE CONTROL | PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| EXPEDIENTE | 680013333007-2019-00055-00 |

Se fija como fecha y hora para celebrar audiencia de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**, el día treinta (31) de julio de 2019, a las once de la mañana (11:00 AM), en la Sala de audiencia que disponga la Secretaría de este Juzgado.

Se le reconoce personería para actuar al Dr. **FABIAN ANDRÉS RINCÓN PARADA** portador de la T.P. No. 252.792 del CSJ, como apoderado de la demandada, **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, bajos los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



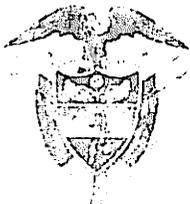
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 30 del diecisiete (17)
de julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial,
se notifica a las partes el AUTO de fecha dieciséis (16) de julio de
2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



Faint, illegible text or stamp on the right side of the page



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO RECHAZA DEMANDA

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|------------------|------------------------------------|
| DEMANDANTE | AIRINI TORCOROMA QUINTERO QUINTERO |
| DEMANDADO | MINISTERIO DE TRABAJO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD |
| EXPEDIENTE | 68001333300720190006300. |

Ha venido a conocimiento del Despacho, para decidir sobre su admisión, la presente demanda que en ejercicio del medio de NULIDAD ha interpuesto AIRINI TORCOROMA QUINTERO QUINTERO, en contra de la MINISTERIO DE TRABAJO. Para resolver se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 28 de mayo de 2019 (fl. 22), fue inadmitida la demanda de la referencia, concediéndose el término de diez (10) días a la parte actora para que se sirviera subsanarla en los términos estipulados en dicha providencia, so pena de rechazo a posteriori.

Transcurrió en silencio el término otorgado para subsanar los defectos advertidos en el auto inadmisorio; de conformidad con el artículo 169 numeral 2° del CPACA, se impone proceder al rechazo de la demanda por no haberse corregido dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, habida cuenta que en el auto aludido se advirtieron situaciones que no resultan subsanables de oficio, tornándose en indispensables para poder dar trámite adecuado al presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD, interpuso la señora AIRINI TORCOROMA QUINTERO QUINTERO, en contra de la MINISTERIO DE TRABAJO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, DEVUÉLVANSE los anexos, sin necesidad de desglose y ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

RADICADO 68001333300720190006300
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: AIRINI TORCOROMA QUINTERO QUINTERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE TRABAJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 38 del 17 de Julio de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 16 de Julio de 2019.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga:82>